



MUNI
SANARATE
SERVICIO Y DESARROLLO

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS No. SM-007-2,024 (SM GUION CERO CERO SIETE GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO). En El Municipio de Sanarate del Departamento de El Progreso a quince días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. **NOSOTROS:** Por una parte **GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ MARROQUÍN**, de treinta y un años de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, guatemalteco de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI), código único de identificación dos mil ciento treinta (2130) cero seis trescientos sesenta y siete (06367) cero doscientos siete (0207) extendida por Registro Nacional de las Personas – RENAP- Sanarate, del Departamento de El Progreso, quien actúa en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad de Sanarate de este departamento, personería que acredita con la documentación legal siguiente: **a)** Certificación del Acta de Nombramiento como GERENTE MUNICIPAL número cero cero siete guion dos mil veinticuatro (007-2024) de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, contenida en el libro número sesenta y seis (66) de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal, libro debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, extendida por la Secretaria Municipal de la Municipalidad de Sanarate del departamento de El Progreso, **b)** Acuerdo de Alcaldía Cero ochenta y cuatro guion dos mil veinticuatro (084-2024), de fecha quince de julio del año dos mil veinticuatro, en la cual en el punto primero acordó autorizar al GERENTE MUNICIPAL, señor GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ MARROQUÍN, para que en Representación de la Municipalidad de Sanarate, del Departamento de El Progreso, comparezca ante la Secretaria Municipal a otorgar **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA** y a quien en el curso del presente instrumento público se le denominará indistintamente por su nombre o **EL CONTRATANTE**, Y por la otra parte el señor **Keller Alexander Fuentes Gómez** de cuarenta y dos años de edad, casado, Bachiller Industrial y Perito en Dibujo en Construcción, guatemalteco, con residencia en Aldea Piedra Grande, del Municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI), código único de identificación –CUI-, dos mil seiscientos cuarenta (2640) quince mil cero noventa y seis (15096) un mil doscientos dos (1202) extendido por el Registro Nacional de Personas –RENAP-, actuó en mi condición de propietario de la Empresa Mercantil denominada **FUENTES GOMEZ, INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN**, la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, según Patente de Comercio Inscrita bajo el Registro número cuatrocientos setenta y dos mil ciento cincuenta y cuatro (472,154) folio ciento treinta y nueve (139), Libro cuatrocientos treinta y cuatro (434) de Empresas Mercantiles, con número de Identificación Tributaria veintidós millones cincuenta y cinco mil cuarenta y cinco (22055045), inscrito en el Registro General de Adquisiciones del Estado –RGAE- en folio setenta y ocho mil setenta y siete (78077), del libro de inscripciones y registro número catorce mil cincuenta y seis (14,056) del libro de registro de proveedores. En lo sucesivo del presente instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**. Ambos comparecientes manifiestan encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que las representaciones que acreditan son suficientes de conformidad con la ley y a su juicio para el otorgamiento del presente **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA**, toda la documentación indicada se tuvo a la vista y en lo sucesivo simplemente se denominará **LA MUNICIPALIDAD DE SANARATE Y LA EMPRESA “FUENTES GOMEZ, INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN ”** en consecuencia



FUENTES GOMEZ
INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN
San Pedro Sacatepéquez, S. M.
TEL.S. 5896 4643 - 5943 1396

COMPROMETIDOS

CON EL SERVICIO A NUESTRA GENTE



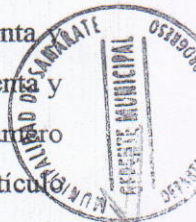
MUNI
SANARATE
(SERVICIO Y DESARROLLO)

ambas partes convenimos en suscribir el presente contrato sujetándose a las cláusulas siguientes.

PRIMERA: BASE LEGAL: El Licenciado **GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ MARROQUÍN**; quién actúa en representación de la Municipalidad de Sanarate, expone que de conformidad con el Acuerdo de Alcaldía emitido por el Alcalde Municipal Número cero setenta y nueve guion dos mil veinticuatro (079-2024) de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro en el que se aprobó la adjudicación del Proyecto denominado: **MEJORAMIENTO PARQUE INFANTIL CABECERA MUNICIPAL, SANARATE, EL PROGRESO** y Acuerdo Municipal Número cero ochenta y cuatro guion dos mil veinticuatro (084-2024) de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, del libro de Actas de Acuerdos de Alcaldía número uno, en el cual se faculta suscribir el Contrato con la Empresa constructora: **FUENTES GOMEZ, INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN**, para la ejecución del proyecto, de conformidad con las bases de cotización, especificaciones técnicas y/o generales, presupuesto, cronograma de ejecución física/ financiera, planos del proyecto y todos los documento relacionados al proceso de cotización del mismo. El Presente contrato se suscribe con fundamento en la base legal de los artículos siguientes: uno (1), treinta y ocho (38), cuarenta y siete (47) párrafo 1º, cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), cincuenta y uno (51), cincuenta y dos (52), cincuenta y cinco (55), cincuenta y ocho (58), cincuenta y nueve (59), sesenta y cinco (65), sesenta y seis (66), sesenta y siete (67), sesenta y ocho (68), sesenta y nueve (69), setenta (70) y ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), del Congreso de la República de Guatemala; y, artículo número: veintiséis (26) y articulo numero cuarenta y uno (41) del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo número 122-2016, así como a todas sus reformas a la fecha. Y del Decreto 58-88 del Código Municipal, se tienen incorporados al instrumento contractual las ofertas y cotizaciones presentadas por los constructores y demás documentos establecidos.

SEGUNDA: ANTECEDENTES: a) La Unidad Ejecutora a través del Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado de Guatemala -GUATECOMPRAS- publicó la cotización para la ejecución del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO PARQUE INFANTIL CABECERA MUNICIPAL, SANARATE, EL PROGRESO" bajo el número de NOG. Veintitrés millones doscientos setenta mil cuatrocientos sesenta y dos (23270462); b) Como consecuencia se procedió a publicar todos los documentos según los requisitos del sistema incluido las Bases de Cotización, Especificaciones técnicas y Renglones de trabajo del Proyecto en mención. c) Luego de la revisión la Junta de Cotización, adjudicó a la empresa constructora denominada: **FUENTES GOMEZ, INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN**, los servicios consistentes en la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO PARQUE INFANTIL CABECERA MUNICIPAL, SANARATE, EL PROGRESO".

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL Constructor adquiere el compromiso a ejecutar para la Municipalidad de Sanarate el Proyecto: **MEJORAMIENTO PARQUE INFANTIL CABECERA MUNICIPAL, SANARATE, EL PROGRESO** la presente obra que se encuentra ubicada en Cabecera Municipal, Zona 2, Sanarate, El Progreso, del Municipio de Sanarate del Departamento de El Progreso. El contratista denominado Empresa Constructora: **FUENTES GOMEZ, INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN**, ejecutará el **PROYECTO MEJORAMIENTO PARQUE INFANTIL CABECERA MUNICIPAL, SANARATE,**



FUENTES GÓMEZ
INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN
San Pedro Sacatepéquez, S. M.
TELS. 5996 4643 - 5943 1896

¡COMPROMETIDOS!

CON EL SERVICIO A NUESTRA GENTE



MUNI
SANARATE
(SERVICIO Y DESARROLLO)

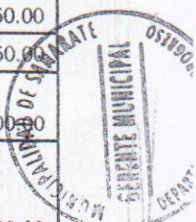
EL PROGRESO con los siguientes renglones de trabajo descritos a continuación.-----

No.	DESCRIPCION DEL RENGLON	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	COSTO SUBTOTAL
1	PRELIMINARES	350.00	M ²	Q 37.00	Q 12,950.00
2	TORTA DE CONCRETO e=0.10m PARA BASE DE GRAMA SINTÉTICA	150.00	M ²	Q 327.00	Q 49,050.00
3	GRAMA SINTETICA	150.00	M ²	Q 435.00	Q 65,250.00
4	ADOQUIN DECORATIVO (INCLUYE BASE)	188.00	M ²	Q 377.00	Q 70,876.00
5	ESTRUCTURA MULTIFUNCIONALES PARA SOMBRA	5.00	UNIDADES	Q 9,555.00	Q 47,775.00
6	REMOSAMIENTO MURO PERIMETRAL (INCLUYE PORTON)	44.00	ML	Q 1,366.00	Q 60,104.00
7	FACHADA TIPO CASTILLO (INCLUYE ACABADOS, MOLDURAS Y PINTURA)	27.30	M ²	Q 2,360.00	Q 64,428.00
8	MURO PERIMETRAL AL FONDO (INCLUYE CIMIENTO, LEVANTADO, ACABADOS Y PINTURA)	100.00	M ²	Q 1,004.50	Q 100,450.00
9	LETRAS ACRILICAS	1.00	U	Q 14,950.00	Q 14,950.00
10	JUEGO TIPO CASITA CON RESBALADERA Y COLUMPIO	1.00	UNIDAD	Q 35,100.00	Q 35,100.00
11	JUEGO TIPO DOBLE CASITA CON RESBALADERAS, TONEL DE PASO, RAMPA Y ESCALERA	1.00	UNIDAD	Q 66,690.00	Q 66,690.00
12	JUEGO TIPO DOBLE CASITA, DOBLE RAMPA DE ACCESO Y DOBLE RESBALADERO	1.00	UNIDAD	Q 48,750.00	Q 48,750.00
13	JUEGO TIPO CALESITA	2.00	UNIDADES	Q 11,375.00	Q 22,750.00
14	JUEGO MINI DOBLE RESBALADERA CON BALANSIN Y TOBOGAN.	1.00	UNIDAD	Q 10,335.00	Q 10,335.00
15	JUEGO TIPO RESORTE	4.00	UNIDAD	Q 5,920.00	Q 23,680.00
16	JARDINIZACIÓN	5.00	M ²	Q 845.00	Q 4,225.00
17	JARDINERAS	5.00	UNIDADES	Q 3,610.00	Q 18,050.00
18	BASUREROS	2.00	UNIDADES	Q 3,544.00	Q 7,088.00
19	MEJORAMIENTO DE POSTES METALICOS PARA ILUMINACION	4.00	UNIDADES	Q 1,482.00	Q 5,928.00
20	CAMBIO DE LAMPARAS CUADRADAS LED	8.00	UNIDADES	Q 2,990.00	Q 23,920.00
21	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO	1.00	UNIDAD	Q 9,426.00	Q 9,426.00
COSTO TOTAL DEL PROYECTO					Q 761,775.00

El tiempo de entrega de la obra es de ciento ochenta días hábiles, los cuales se computarán a partir del acta de inicio suscrita en la Municipalidad, y el cual podrá ser objeto de prórroga siempre y cuando se compruebe que los motivos sean justificados, lo que deberá notificar el Proveedor a la Unidad Ejecutora con anticipación para que el Concejo Municipal, conozca el caso y dictamine si procede o no la prórroga solicitada, siempre y cuando ambas partes estén de mutuo acuerdo. **CUARTA: EL CONSTRUCTOR:** Por su parte manifiesta que respecto a la ejecución del proyecto reitera que se compromete a entregar totalmente terminada la obra a satisfacción de la Municipalidad. **QUINTA: EL CONTRATANTE** en

¡COMPROMETIDOS!

CON EL SERVICIO A NUESTRA GENTE



FUENTES GÓMEZ
INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN
San Pedro Sacatepéquez, S. M.
TELS: 5896 4643 - 5943 1896

[Handwritten signature]



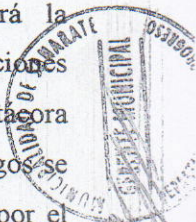
MUNI
SANARATE
(SERVICIO Y DESARROLLO)

representación de la Municipalidad manifiesta que está de acuerdo en las condiciones del constructor, especialmente en lo que respecta al total del proyecto; así como en el tiempo de entregar la obra.

SEXTA: EL CONTRATISTA está obligado a llevar el registro del avance físico en la bitácora electrónica autorizada por la Contraloría General de Cuentas del Estado, en donde se hará el registro electrónico del avance físico del proyecto y otros aspectos relevantes en la ejecución del mismo. La bitácora es requisito indispensable para la autorización del pago del primer desembolso como también la elaboración del cronograma de inversión del 20% del anticipo. Así mismo en cada solicitud de pago el contratista deberá adjuntar la estimación de avance físico en que se encuentra la obra, firmadas por el profesional residente encargado de la obra.

SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato pactado entre La Municipalidad y La Empresa es financiado con fondos propios de la Municipalidad el cual asciende a la cantidad de **SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 (Q. 761,775.00)**, los pagos se cubrirán de la manera siguiente: a) Un anticipo del veinte por ciento (20%) equivalente a la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (Q. 152,355.00)**, el que se entregará previo a cumplir con los siguientes requisitos: **I).** Otorgar a la Municipalidad fianza de sostenimiento de oferta, Solicitud de pago del anticipo y cronograma de inversión física y financiera del 20% de anticipo, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento de contrato, el cual garantizará la correcta aplicación del mismo en base a los artículos 33, 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Artículos 64, 65, 66, de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto número 57-92, que exista bitácora electrónica autorizada por la Contraloría General de Cuentas del proyecto. **II).** Los siguientes pagos se harán de conformidad con los avances físicos del proyecto debidamente comprobados firmados por el Supervisor de Obras de La Empresa y con la documentación de soporte del mismo así mismo el visto bueno del supervisor de obras de la UNIDAD EJECUTORA es decir, de acuerdo a estimaciones periódicas de trabajo, realmente ejecutadas y aceptadas por la UNIDAD EJECUTORA. Para el pago respectivo del 100% de avance físico deberá entregar la estimación correspondiente firmado conjuntamente por el profesional (residente de la obra) responsable de la ejecución del proyecto por parte de la Empresa, las estimaciones que lo comprueban incluidas informe fotográfico, y para el efecto habiéndose suscrito el acta de finalización del 100% con las fianzas de conservación de la obra y de saldos deudores se dará la recepción de la obra con fundamento en el artículo sesenta y siete y sesenta y ocho (67 y 68) de la Ley de Contrataciones Decreto Numero cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) y su Reglamento Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y todas sus reformas.

OCTAVA: PLAZO Y SANCIONES: El Constructor se compromete a entregar los trabajos en el plazo de **CIENTO OCHENTA DÍAS HABILÉS** contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos contratados. El Constructor pagará a la Municipalidad en concepto de sanción por demora como lo establece el Artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado equivalente al cero punto cinco por millar (0.50/00) por cada día de atraso salvo el caso de fuerza mayor debidamente comprobado. Consiguientemente las multas por retraso en ningún caso excederán del 5% del valor del contrato, si esto ocurre la entidad contratante podrá rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece esta ley y su reglamento. Asimismo, el Constructor

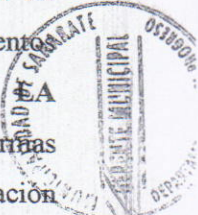


FUENTES GÓMEZ
INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN
San Pedro Sacatepéquez, S. M.
C. R. D. REG. A. M. T. J. 1943 1896

[Handwritten signature]



deberá cumplir con los trabajos estipulados en el presente contrato y la Municipalidad no concederá ningún plazo de prórroga a excepción de los siguientes casos: a). Si se trata de ordenes de trabajo extra u otros convenios, b). Indicar claramente el plazo improrrogable que se le otorgue al constructor para el trabajo correspondiente y deberá solicitarlo dentro del plazo que indica el Artículo 27, del Reglamento de la presente Ley. **NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR:** El constructor se obliga a presentar informes periódicos, cronograma de ejecución de la obra, registro en bitácora electrónica de los trabajos, así como permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por la Municipalidad supervisen las actividades que se desarrollan, asimismo instruirá a su personal para que se le preste la debida colaboración a las personas que supervisan y que son parte de esta Municipalidad, el constructor deberá de revisar cuidadosamente los documentos contractuales y señalará cualquier omisión ó error, contradicción o incongruencia que observe a este respecto, deberá formular la consulta y observación del caso antes de los quince días de ejecutar el proyecto, el constructor previamente a la adquisición de materiales deberá proporcionar a la municipalidad cuando esto lo requiere muestras de materiales para analizarlos y aprobarlos. El Constructor queda facultado para retirar de la obra a cualquier trabajador que considere incompetente, negligente insubordinado ó perjudicial a la buena marcha de dichos trabajos. El Constructor deberá de aportar las herramientas, materiales, mano de obra, transporte y demás elementos necesarios para el buen desarrollo de la obra. **DECIMA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:** a). La Municipalidad se obliga a efectuar el pago en tiempo y en formas convenidas, b). Levantar acta de inicio y avances físicos y actas de recepción para realizar la liquidación final de los trabajos a ejecutar y prestar la colaboración necesaria para el constructor para realizar los mismos, c). Designar a la persona ó personas que supervisen los trabajos del proyecto citado anteriormente previa inspección final. **DECIMA PRIMERA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR:** a). Se compromete a sostener el precio de la oferta, b). Antes de iniciar los trabajos debe estar autorizada la bitácora electrónica del proyecto autorizada por la Contraloría General de Cuentas; c) Entregar la obra con la calidad de trabajo requerida en el tiempo y lugar indicado, d). Ejecutar la obra con material de buena calidad y garantizados de conformidad con lo que estipula la Ley de Contrataciones del Estado, e). Contratar mano de obra necesaria y suficiente para la realización del proyecto, y se compromete a obtener en este Municipio el cual será calificado por el constructor, f). Es responsable por el trabajo ejecutado por las personas que contrate, así como de los daños y perjuicios que causen a terceras personas como consecuencia de la realización de la obra contratada. g). De conformidad con el artículo cincuenta y dos (52) del mismo Cuerpo de Ley, se podrá ampliar el monto del contrato, previo que el Señor Alcalde Municipal apruebe las ordenes de cambio, ordenes de trabajo suplementario o acuerdo de trabajo extra, y se suscribirá un documento o contrato adicional de conformidad con el contenido relativo a la Ley de la materia. **DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS Y/O FIANZAS:** De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado al constructor que se le adjudique el proyecto debe cumplir con: otorgamiento de 1. las **FIANZAS DE SOSTENIMIENTO DE OFERTA** con un porcentaje no menor del uno por ciento (1%) ni mayor del cinco por ciento (5%) del valor del contrato que cubrirá el período comprendido desde la recepción y apertura de plicas, hasta la aprobación de la adjudicación, en todo caso tendrá vigencia de ciento veinte (120) días como lo establece



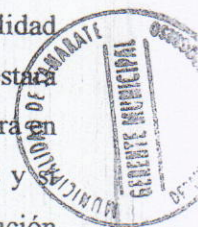
FUENTES GÓMEZ
INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN
San Pedro Sacatepéquez, S. M.
TEL.S. 9996 4643 - 5943 1986

[Handwritten signature]



MUNI
SACATEPEQUEZ
SERVICIO Y DESARROLLO

el artículo 64 de la Ley de Contrataciones. **2. FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Como requisito previo para la aprobación del presente contrato de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el cual deberá presentar a favor de la Municipalidad de una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad financiera solvente por un valor del diez (10%) al veinte por ciento (20%) de los trabajos contratados para garantizar un diez por ciento (10%) del valor de la fianza, pago de salarios y prestaciones laborales de los trabajadores que emplee y el pago de las cuotas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS. Con el noventa por ciento (90%) garantizando la calidad de los trabajos de acuerdo a las bases, especificaciones técnicas y demás documentos contractuales, dicha fianza estará vigente hasta la recepción definitiva de los trabajos contratados. **3. FIANZA DE ANTICIPO:** previo a recibir cualquier suma por concepto de anticipo, el contratista constituirá garantía mediante fianza o hipoteca por el monto de un cien por ciento (100%) del mismo en base al artículo sesenta y seis (66) de la citada ley. **4. FIANZA DE CONSERVACIÓN DE OBRA O DE CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO:** Esta fianza será del valor del 15% según lo establece el artículo 67 de la citada ley que cubrirá causas imputables al constructor debido al procedimiento técnico empleado en la calidad de los materiales y cualquier saldo que resulte a favor de la Municipalidad de la liquidación final, estará vigente por dieciocho meses, la Municipalidad al verificar las fallas y defectos indicados los pondrá en conocimiento el constructor fijándole términos para iniciar y terminar las reparaciones necesarias y si estas no dieran inicio dentro del término fijado, la Municipalidad sin más trámites ordenará su ejecución ya sea con personal contratado o contratando a terceras personas, cargando todos los gastos que se originen de la fianza indicados en el inciso tres de esta cláusula. **5.** Asimismo deberá presentar la **FIANZA DE SALDOS DEUDORES** como lo establece el artículo sesenta y ocho (68) de la citada ley y queda obligado al pago de impuestos que correspondan de acuerdo a la ley de la materia. **DECIMA TERCERA: FORMA DE EFECTUAR LOS TRABAJOS DEL CONSTRUCTOR:** El Constructor efectuará los trabajos bajo estricta responsabilidad bajo la supervisión de un Ingeniero Civil y/o Arquitecto colegiado activo de quién deberá presentar la certificación o constancia correspondiente; asimismo incluirá los materiales, mano de obra, equipo y demás elementos necesarios para la correcta aplicación y ejecución del proyecto, mismas que se estarán supervisando por El Arquitecto Donaldo Francisco Tax Toyón, Colegiado No. 4131; Supervisor de Obras Municipales por administración y por contrato, quien cuenta con el aval y aprobación del Concejo Municipal, así como de la comisión de recepción de la citada obra. **DECIMA CUARTA: CONTROVERSIAS:** Toda controversia que pudiera surgir entre los contratantes en lo que se refiere a la interpretación cumplimiento, aplicación y ejecución de este contrato será resuelto en el menor tiempo posible en forma conciliatoria entre ambas partes y en última instancia de no ponerse de acuerdo en el Tribunal correspondiente de lo contencioso administrativo de conformidad con el Artículo ciento dos (102) de la citada ley; asimismo que se acepta los procedimientos señalados en el Código Procesal Civil y Mercantil, renunciando el constructor al fuero de su domicilio y señalando como lugar para recibir notificaciones y citaciones su residencia ubicada en: Aldea Piedra Grande, del Municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos. **DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** La Municipalidad puede dar por



FUENTES GÓMEZ
INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN
San Pedro Sacatepéquez, S. M.
TEL. 5896 4643 - 5943 1896



MUNI
SANARATE
SERVICIO Y DESARROLLO

terminado, resuelto y/o rescindido el presente contrato en forma unilateral y sin responsabilidad de su parte en los siguientes casos: a). Por vencimiento del plazo pactado, siempre que no haya ocurrido prórroga, b). Si el constructor incumple con sus obligaciones, c). Si paraliza sin causa justificada los trabajos por más de diez días consecutivos, d). Por rescisión de mutuo acuerdo, e). Si el constructor le fueren embargado bienes y que evidentemente afecten el cumplimiento del contrato.

DECIMA SEXTA: PROHIBICIONES: EL CONSTRUCTOR: declara bajo juramento de ley y bien enterados de las penas relativas al delito de perjurio que no se encuentra comprendido dentro de las limitaciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **DECIMA SEPTIMA:**

INSPECCION, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN FINAL: 1. El constructor deberá de permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por la Municipalidad inspeccionen las instalaciones, actividades y trabajos que realicen e instruirá a su personal para que atiendan a las personas nombradas proporcionándoles toda información requerida. 2. La Municipalidad nombrará una comisión receptora de los trabajos y harán la inspección correspondiente ante la presencia del constructor su representante legal y posteriormente informarán a la Autoridad Superior si se puede levantar el acta de recepción respectiva para que la Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal -DAFIM- efectúe la liquidación final o en su defecto si hay que corregir algunos trabajos o complementar otros, en este último caso deberá indicar cuales son los trabajos a efectuar y el tiempo a emplear y si el plazo es necesario se incluye dentro del tiempo contractual o le concede o no algún tiempo adicional. **DECIMA OCTAVA: CLÁUSULA**

RELATIVA AL COHECHO, Yo, el Contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la Municipalidad de Sanarate, Del Departamento de El Progreso, para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS. **DECIMA NOVENA:** En cumplimiento de todas las obligaciones contenida en el Acuerdo Numero A guion cero sesenta y nueve guion dos mil veintiuno (A-069-2021) actualizado con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro (26-02-2024), cuentadancia numero dos mil dos guion doscientos guion doscientos siete guion veintidós guion cero cero tres (2022-200-207-22-003) a nombre de la Municipalidad de Sanarate, emitido por la Contraloría General de Cuentas de la Ciudad de Guatemala.

VIGESIMA : La Municipalidad cancelará el valor de lo contratado con fondos municipales, con cargo a la Partida Presupuestaria 19-01-002-000-001-331-320101-0014 SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUETZALES CON 00/100 (Q.640,000.00) y 32-0101-0015 CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO QUETZALES CON 00/100 (Q.121,775.00). **VIGESIMA PRIMERA: APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes al cumplimiento de las cláusulas contenidas deberá ser aprobado por la autoridad superior inmediata. **VIGESIMA SEGUNGA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** En todos los términos y condiciones estipuladas LA MUNICIPALIDAD Y EL CONSTRUCTOR aceptan para sí el presente contrato, leído íntegramente que les fue lo escrito y bien enterados de su contenido, objeto, validez, cláusulas y demás efectos, legales, lo aceptan, ratifican y firman. Damos Fe. -----

MUNICIPIO DE SANARATE
MUNICIPALIDAD DE SANARATE

FUENTES GÓMEZ
INGENIERIA Y CONSTRUCCION
San Pedro Sacatepéquez, S. M.
TELS: 5896 4643 - 5943 1896

[Handwritten signature]



MUNI
SANARATE
SERVICIO Y DESARROLLO



087122



046021



113093



099926



[Signature]
MUNICIPALIDAD DE SANARATE
GERENTE MUNICIPAL
LIC. GUSTAVO ADOLFO SÁNCHEZ MARROQUÍN
GERENTE MUNICIPAL

+



4012571

4012572



[Signature]

FUENTES GÓMEZ
INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN
San Pedro Sacatepéquez, S. M.
TELS. 5896 4643 - 5943 1896

KELLER ALEXANDER FUENTES GÓMEZ
CONSTRUCTOR

ACTA DE LEGALIZACION:

En el Municipio de Sanarate del Departamento de El Progreso, once de julio de dos mil veinticuatro, en mi calidad de Notario DOY FE a). que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido signadas el día de hoy en mi presencia por los señores, Gustavo Adolfo Sánchez Marroquín, y Keller Alexander Fuentes Gómez, personas de mi anterior conocimiento quienes lo aceptan, ratifican y firman nuevamente el acta de legalización de firma ante Notario Autorizante.

[Signature]
MUNICIPALIDAD DE SANARATE
GERENTE MUNICIPAL
LIC. GUSTAVO ADOLFO SÁNCHEZ MARROQUÍN
GERENTE MUNICIPAL

+

[Signature]

FUENTES GÓMEZ
INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN
San Pedro Sacatepéquez, S. M.
TELS. 5896 4643 - 5943 1896

KELLER ALEXANDER FUENTES GÓMEZ
CONSTRUCTOR

ANTE MI:

Guatemala, 15 de Julio del 2024

Señores

MUNICIPALIDAD DE SANARATE, DEPARTAMENTO DE EL

PROGRESO

Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se CERTIFICA SU AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, haciéndose constar que ha sido emitido en cumplimiento de la ley que rige la emisión de fianzas, y el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

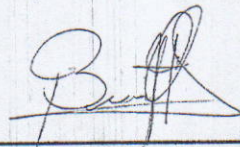
Fianza: C-5 Póliza No. 1012491

Fiado: KELLER ALEXANDER FUENTES GOMEZ, propietario de la empresa FUENTES GOMEZ, INGENIERIA Y CONSTRUCCION

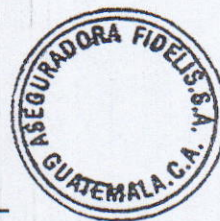
Monto afianzado: Q. 152,355.00

Fecha de emisión: 15 de Julio del 2024

Atentamente,



Firma Autorizada



FIANZA: C-5

De Anticipo

Poliza No:1012491

Para cualquier referencia cítese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE SANARATE, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO
Fiado:	KELLER ALEXANDER FUENTES GOMEZ, propietario de la empresa FUENTES GOMEZ, INGENIERIA Y CONSTRUCCION
Dirección del fiado:	ALDEA PIEDRA GRANDE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS
Contrato:	ADMINISTRATIVO DE OBRAS No. SM-007-2,024, del 15 de julio del 2024
Valor del contrato:	Q. 761,775.00 (setecientos sesenta y un mil setecientos setenta y cinco quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	MEJORAMIENTO PARQUE INFANTIL CABECERA MUNICIPAL, SANARATE, EL PROGRESO
Plazo del contrato:	Ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos contratados.
Monto afianzado:	Q. 152,355.00 (ciento cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco quetzales exactos.), equivalentes al veinte por ciento (20.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quien se extiende y hasta por la cantidad que se expresa que el Fiado habrá de invertir en el objeto del contrato suscrito e identificado en esta póliza el anticipo que reciba a cuenta del mismo. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia al hacerse efectivo el anticipo pactado en el contrato, hasta su total amortización.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 15 días del mes de Julio del año 2024

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.


Firma Autorizada



Validar

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2486433

1 / 5 beneficiario

APEREZ

debapvmv

FIANZA: C-2

De Cumplimiento de Contrato

Poliza No:1012490

Para cualquier referencia cite este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE SANARATE, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO
Fiado:	KELLER ALEXANDER FUENTES GOMEZ, propietario de la empresa FUENTES GOMEZ, INGENIERIA Y CONSTRUCCION
Dirección del fiado:	ALDEA PIEDRA GRANDE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS
Contrato:	ADMINISTRATIVO DE OBRAS No. SM-007-2,024, del 15 de julio del 2024
Valor del contrato:	Q. 761,775.00 (setecientos sesenta y un mil setecientos setenta y cinco quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	MEJORAMIENTO PARQUE INFANTIL CABECERA MUNICIPAL, SANARATE, EL PROGRESO
Plazo del contrato:	Ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos contratados.
Monto afianzado:	Q. 76,177.50 (setenta y seis mil ciento setenta y siete quetzales con 50/100.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas

EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 15 días del mes de Julio del año 2024

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.


Firma Autorizada



Validar

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2486432

1 / 5 beneficiario

APEREZ

@a#cdvww

Guatemala, 15 de Julio del 2024

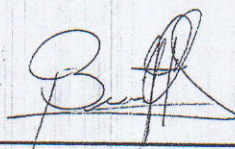
Señores

MUNICIPALIDAD DE SANARATE, DEPARTAMENTO DE EL
PROGRESO
Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se CERTIFICA SU AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, haciéndose constar que ha sido emitido en cumplimiento de la ley que rige la emisión de fianzas, y el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fianza: C-2 Póliza No. 1012490
Fiado: KELLER ALEXANDER FUENTES GOMEZ, propietario de la
empresa FUENTES GOMEZ, INGENIERIA Y CONSTRUCCION
Monto afianzado: Q. 76,177.50
Fecha de emisión: 15 de Julio del 2024

Atentamente,



Firma Autorizada





Contraloría General de Cuentas

7a. avenida 7-32 zona 13, Ciudad. Tel. 24178700

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE CONTRATO

No. Constancia: 29067449354835
Cód. Cuentadante: 2022-200-207-22-003
Entidad: MUNICIPALIDAD DE SANARATE EL PROGRESO
Tipo contrato INFRAESTRUCTURA
Reglón ---
No. Contrato SM-007-2024
Contratista KELLER ALEXANDER FUENTES GOMEZ
Tipo documento CUI (DPI)
No. Documento 2640150961202
Fecha recepción 18/07/2024
Válida según acuerdo A-038-2016
Fecha de impresión 24/07/2024 09:22 AM



MUNI
SANARATE
SERVICIO Y DESARROLLO

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE SANARATE DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO-----

C E R T I F I C A :

QUE PARA SU CUMPLIMIENTO Y EFECTOS CONSIGUIENTES, SE TUVO A LA VISTA EL LIBRO NUMERO UNO DE ACUERDOS DE ALCALDIA, DONDE APARECE EL ACUERDO 085-2024 DE FECHA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DONDE CONSTA EL PUNTO PRIMERO EL QUE COPIADO LITERALMENTE ESTABLECE:-----

ALCALDÍA MUNICIPAL

ACUERDO 085-2024

Municipio de Sanarate Departamento de El Progreso, el día quince de julio de dos mil veinticuatro, en el Despacho Municipal de Sanarate, El Progreso, ubicado en el Edificio de la Municipalidad de Sanarate, El Progreso, comparecen CESAR AUGUSTO RODAS ALVAREZ; Alcalde Municipal y LUCIA ANABELLA ESTRADA PALMA DE ARIAS Secretaria Municipal quien CERTIFICA, se procede de la manera siguiente: **PRIMERO:** se trae a la vista Of-DMP-A.M.016-2024 de fecha 08 de julio de 2024 de la Dirección Municipal de Planificación en el que solicita la aprobación de costo definitivo en base a la adjudicación aprobada del proyecto denominado **MEJORAMIENTO PARQUE INFANTIL CABECERA MUNICIPAL, SANARATE, EL PROGRESO**, identificado con SNIP 335904 y numero de NOG 23270462 adjudicado a la empresa CONSTRUCTORA FUENTES GOMEZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN a través de su propietario el señor: Keller Alexander Fuentes Gómez; con un monto adjudicado de SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO.00/100 (Q. 761,775.00) según Acta de Adjudicación No. 07-2024 de fecha 05 de julio de 2024. **POR TANTO: el Alcalde Municipal ACUERDA: I) APROBAR** el costo definitivo con base a la adjudicación aprobada del proyecto denominado **MEJORAMIENTO PARQUE INFANTIL CABECERA MUNICIPAL, SANARATE, EL PROGRESO;** **II) INSTRUIR** a la Dirección Municipal de Planificación de esta Municipalidad dar pronto cumplimiento a lo resuelto, realizando para el efecto los trámites administrativos que correspondan; **III) Notifíquese** a donde corresponda para sus posteriores efectos legales.

No habiendo más que hacer constar, se finaliza el presente acuerdo de Alcaldía Municipal en el mismo lugar y fecha consignados al principio, el que previa lectura, lo ratifico, lo acepto

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE PUNTO CERTIFICADO, DADO EN LA MUNICIPALIDAD DE SANARATE DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO, EL QUINCE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-----


Licda. Lucia Anabella Estrada Palma
Secretaria Municipal



¡COMPROMETIDOS!

CON EL SERVICIO A NUESTRA GENTE

Y DESARROLLO
DE SANARATE!



MUNI
SANARATE
SERVICIO Y DESARROLLO

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE SANARATE DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO.....

C E R T I F I C A :

QUE PARA SU CUMPLIMIENTO Y EFECTOS CONSIGUIENTES, SE TUVO A LA VISTA EL LIBRO NUMERO UNO DE ACUERDOS DE ALCALDIA, DONDE APARECE EL ACUERDO 084-2024 DE FECHA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DONDE CONSTA EL PUNTO PRIMERO EL QUE COPIADO LITERALMENTE ESTABLECE:.....

ALCALDÍA MUNICIPAL

ACUERDO 084-2024

Municipio de Sanarate Departamento de El Progreso, el día quince de julio de dos mil veinticuatro, en el Despacho Municipal de Sanarate, El Progreso, ubicado en el Edificio de la Municipalidad de Sanarate, El Progreso, comparecen CESAR AUGUSTO RODAS ALVAREZ; Alcalde Municipal y LUCIA ANABELLA ESTRADA PALMA DE ARIAS Secretaria Municipal quien CERTIFICA, se procede de la manera siguiente: **PRIMERO:** Se trae a la vista para resolver la solicitud de la Junta de Cotización en la que requiere la aprobación de la Adjudicación del proyecto denominado **MEJORAMIENTO PARQUE INFANTIL CABECERA MUNICIPAL, SANARATE, EL PROGRESO** suscrita por los señores Marvin Alexander Rodas Ruano, Roció Anabella Chavarría Muralles, Beverlyn Cristal González Rodríguez, miembros titulares de junta de cotización nombrados con el objeto de APERTURAR, CALIFICAR Y ADJUDICAR LA COTIZACIÓN del proyecto denominado **MEJORAMIENTO PARQUE INFANTIL CABECERA MUNICIPAL, SANARATE, EL PROGRESO** de fecha 05 de julio de 2024, identificado con el SNIP 335904 y número de NOG 23270462, adjudicado a la empresa CONSTRUCTORA FUENTES GOMEZ, INGENIERIA Y CONSTRUCCION, a través de su propietario Keller Alexander Fuentes Gómez, con un monto adjudicado de SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 (Q. 761.775.00). **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, debe llevarse a cabo la aprobación de las adjudicaciones de eventos que realice la Municipalidad; **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 36 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, indica que toda adjudicación debe ser aprobada por el órgano superior, **POR TANTO:** En uso de las facultades que para el efecto la ley le confiere: **ACUERDA:** I) **APROBAR** en todas y cada uno de sus puntos el acta de Calificación y Adjudicación No. 07-2024 de fecha 05 de julio de 2024 del Proyecto arriba descrito y; II) **NOTIFICAR** lo resuelto a la Junta de Cotización Pública, para los efectos de ley; III) **FACULTAR** al Gerente Municipal Gustavo Adolfo Sánchez Marroquín, para que en representación de esta Municipalidad y en las calidades que le revisten, suscriba el contrato de mérito; IV) **Notifíquese** a donde corresponda para sus posteriores efectos legales.

No habiendo más que hacer constar, se finaliza el presente acuerdo de Alcaldía Municipal en el mismo lugar y fecha consignados al principio, el que previa lectura, lo ratifico, lo acepto

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE PUNTO CERTIFICADO, DADO EN LA MUNICIPALIDAD DE SANARATE DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO, EL QUINCE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.....


Licda. Lucía Anabella Estrada Palma
Secretaria Municipal



COMUNIDAD UNIDA

CON EL SERVICIO A NUESTRA GENTE

Y DESARROLLO
DE SANARATE!



MUNI
SANARATE
(SERVICIO Y DESARROLLO)

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE SANARATE DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO-----

C E R T I F I C A:

QUE PARA SU CUMPLIMIENTO Y EFECTOS CONSIGUIENTES, SE TUVO A LA VISTA EL LIBRO NUMERO UNO DE ACUERDOS DE ALCALDIA, DONDE APARECE EL ACUERDO 088-2024 DE FECHA DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DONDE CONSTA EL PUNTO PRIMERO EL QUE COPIADO LITERALMENTE ESTABLECE:-----

ALCALDÍA MUNICIPAL

ACUERDO 088-2024

Municipio de Sanarate Departamento de El Progreso, el día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, en el Despacho Municipal de Sanarate, El Progreso, ubicado en el Edificio de la Municipalidad de Sanarate, El Progreso, comparecen CESAR AUGUSTO RODAS ALVAREZ; Alcalde Municipal y LUCIA ANABELLA ESTRADA PALMA DE ARIAS Secretaria Municipal quien CERTIFICA, se procede de la manera siguiente: **PRIMERO:** Se trae a la vista oficio de Gerencia Municipal en el que solicita al Alcalde Municipal la aprobación del Contrato del Proyecto **MEJORAMIENTO PARQUE INFANTIL CABECERA MUNICIPAL, SANARATE, EL PROGRESO. CONSIDERANDO:** En uso de las facultades que para el efecto le confiere el Artículo 48 del Decreto No. 57-92 Ley de Contrataciones del Estado y artículo 53 literal I) del decreto número 12-2002 del Código Municipal. **POR TANTO:** El Alcalde Municipal, luego de haber realizado la deliberación de mérito acerca del presente asunto puesto a disposición, **ACUERDA: I) APROBAR** en todas y cada una de sus cláusulas el contrato del Proyecto **MEJORAMIENTO PARQUE INFANTIL CABECERA MUNICIPAL, SANARATE, EL PROGRESO,** y **II) INSTRUIR** a la Secretaria Municipal se envíe el contrato a la Jefatura de la Unidad de Contratos de la Contraloría General de Cuentas de la Nación, para su conocimiento y efectos consiguientes; **III) Notifíquese** a donde corresponda para sus posteriores efectos legales.

No habiendo más que hacer constar, se finaliza el presente acuerdo de Alcaldía Municipal en el mismo lugar y fecha consignados al principio, el que previa lectura, lo ratifico, lo acepto

PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE PUNTO CERTIFICADO, DADO EN LA MUNICIPALIDAD DE SANARATE DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO, EL DIECISEITE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-----


Licda. Lucia Anabella Estrada Palma
Secretaria Municipal



COMROMETIDOS

CON EL SERVICIO A NUESTRA GENTE

Y DESARROLLO
DE SANARATE!

CERTIFICADO

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, reformado por el Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República, el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 y el Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora, la Infrascrita Gerente General y Representante Legal de SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en pleno ejercicio de sus facultades y competencias CERTIFICA, la autenticidad y veracidad de la póliza del seguro de caución descrito a continuación:

Seguro de Caución No.: C-2 2405285

Asegurado: JOSE RODRIGO VILLATORO GUILLEN Y/O ARQUITECTURA E INGENIERIA TOTAL

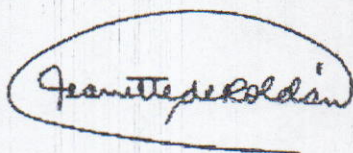
Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE SANARATE, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

Monto del Seguro: Q 89,870.00

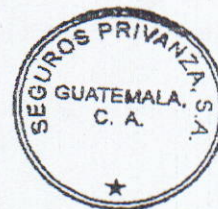
Para Garantizar: CUMPLIMIENTO

Fecha de Emisión: 12/07/2024

Confirmando que la misma ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas; y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, a los doce días del mes de julio de dos mil veinticuatro.



Lucrecia Jeanette Guzmán Debroy de Roldán
Gerente General y Representante Legal



C-2 2405285 0/2024

12/07/2024 - LACEVEDO - 4

3A. AVENIDA 9-33, ZONA 10. PBX: 2503-9200

3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE C-2

Póliza: 2405285

CUMPLIMIENTO

Vigencia: 580 Días

Desde: 10/07/2024

Hasta: 09/02/2026

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

Q 89,870.00

En Quetzales ** OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON 00/100 **

Ante (Beneficiario)

MUNICIPALIDAD DE SANARATE, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

Asegurado

JOSE RODRIGO VILLATORO GUILLEN Y/O ARQUITECTURA E INGENIERIA TOTAL

N.I.T.

2824174-6

PARA GARANTIZAR: única y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente póliza de fianza en virtud del Contrato Administrativo de Obras No. SM-004-2024, de fecha diez de julio del año dos mil veinticuatro, y que se refiere al "MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE ALDEA SANSIRISAY EL LLANO, SECTOR 2, SANARATE, EL PROGRESO", conforme a las especificaciones consignadas en el referido instrumento. En virtud de lo anterior, la presente fianza no garantiza daños y perjuicios, multas y sanciones, impuestos, tasas, cargos patronales y de seguridad social, penalizaciones por entregas tardías, divulgación o revelación de confidencialidad, honorarios profesionales y costas, pagos a proveedores o sub-contratistas, pago de mano de obra calificada y no calificada, obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social, daños a terceros, a sus personas o propiedades, riesgos o pérdidas totales o parciales de la obra que no sean imputables al contratista, daños o destrucciones al medio ambiente. El importe total del Contrato afianzado asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.898,700.00) y la presente Fianza de Cumplimiento se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de dicho monto. Previo a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República. **última línea**

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima. Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se explica con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los doce días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.



ESTE TEXTO ES
RESPONSABILIDAD DE
SEGUROS PRIVANZA, S. A.

Janette de la Cruz



CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1. **PROPORCIONALIDAD. SEGUROS PRIVANZA, S.A.**, quien en adelante se designará únicamente como "**LA ASEGURADORA**", por medio de la presente póliza de seguro de caución, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO**, que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **LA ASEGURADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
2. **TERRITORIALIDAD. LA ASEGURADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
3. **RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a **LA ASEGURADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas en este seguro de caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de **LA ASEGURADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
4. **PAGO. LA ASEGURADORA** hará efectivo cualquier pago, con cargo a este seguro de caución, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
5. **PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.
6. **EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA** no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se excluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
7. **NULIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN. LA ASEGURADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a **LA ASEGURADORA** de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
8. **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de **LA ASEGURADORA**, en el entendido de que, sin este requisito, **LA ASEGURADORA** no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
9. **VIGENCIA Y CANCELACIÓN.** Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por **LA ASEGURADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por **LA ASEGURADORA** y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.
10. **SUBROGACIÓN. LA ASEGURADORA** subrogará al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hiciera algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.
11. **CONTROVERSIAS.** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y **LA ASEGURADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.
12. **ACEPTACIÓN.** La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita del mismo se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA ASEGURADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**. Esta póliza de seguro de caución no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.
13. **PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Las acciones del **BENEFICIARIO**, en contra de **LA ASEGURADORA**, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"Artículo 673. - Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."